



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, con radicación No. 2022 – 242, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 16 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis, (16) de mayo de dos mil Veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-242 Mayor cuantía
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO : RONALD ADRIAN VERGARA OLARTE

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito.

En el presente proceso la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- \$3.077.763,00 por concepto de pagaré No.05702027100136905, correspondiente a capital en mora desde el Julio 30 d e 2021 hasta Abril 30 de 2022;
- \$8.472.236,97,oo correspondiente a intereses corrientes de cuotas en mora no canceladas desde el Julio 30 d e 2021 hasta Abril 30 de 2022;
- \$108,486.569,33 correspondiente a capital acelerado del pagare No.05702027100136905.
- \$773.791,20 por concepto de seguros que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 30 DE ABRIL DE 2022.

- \$676.389,94 por concepto del pagare No.05702027100145716 correspondiente a capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Noviembre 30 de 2021 hasta Abril 30 de 2022.
- \$1.873.610,06 por concepto de intereses corrientes de cuotas no canceladas desde la fecha Noviembre 30 de 2021 hasta Abril 30 de 2022
- \$31.784.344,87 por concepto de capital insoluto acelerado
- 38.219,00 por concepto de seguros que se hayan causados y no se hayan cancelado hasta el 30 DE ABRIL DE 2022.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

“...la cuantía se determinará así:

RADICADO : 2022-242 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO : RONALD ADRIAN VERGARA OLARTE
PROVIDENCIA : AUTO 16/05/2022- RECHAZA DEMANDA

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv)...”

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene al demandado a pagar el valor total de capital por la suma de **\$131.956.285,00**; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada obligación señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez realizada la operación aritmética por el Juzgado, los intereses moratorios de las obligaciones mencionadas hasta el momento de la presentación de la demanda, quiere decir, 27/04/2022, arrojan un total de **\$25.276.335**.

Sumados dichos intereses, (\$25.276.335), a la suma total pretendida, (\$155.182.924,37), arroja un total de **\$180.459.259,37**

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que este supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2022 es hasta la suma de **\$150.000.000**.

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva con garantía real, por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RADICADO : 2022-242 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO : RONALD ADRIAN VERGARA OLARTE
PROVIDENCIA : AUTO 16/05/2022- RECHAZA DEMANDA

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78378e546a227d2bc46e8b78f9fa0d3eb62c29ae1079bb6bfaf068216ed36276**

Documento generado en 16/05/2022 07:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>